



PERÚ

Ministerio
de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral N° 003336 -2020

Sullana, 15 ABR 2020

Visto, el Informe N° 408-2020/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DADM/PERS, y demás documentos adjuntos con un total de veinte (20) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, La Unidad de Asesoría Jurídica a través de diversos documentos, dispone se dé cumplimiento a los Mandatos Judiciales emitidos a favor de los administrados que se indica, con los cuales se ordena que la parte demandada (UGEL SULLANA) cumpla con EXPEDIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** así como el reconocimiento de la **BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTO DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** reconocida con la Resolución Directoral N° 001538 del 03 de julio de 2013, además del pago de los intereses legales y los costos del proceso. Sin costas; conforme a lo detallado a continuación:

Documento	Administrado	Expediente judicial	Juzgado	Resol.	Monto
Memo N° 353-2020/GOB.REG.P .UGE.L.S-UAJ del 24/01/2020	José Manuel Rojas Aguirre	0001-2019-0-3101-JR-CI-02	Segundo Juzgado Civil Sede San Martín	N°11 del 21/01/2020 CÚPLASE con lo ejecutoriado, en la Resol. N°04 del 12/06/2019	S/.50,849.62
Memo N° 544-2019/GOB.REG.P .UGE.L.S-UAJ del 27/12/2019	Eleonor Amparo Llacsahuanga Núñez	0011-2019-0-3101-JR-CI-02	Segundo Juzgado Civil Sede San Martín	N°10 del 09/12/2019 CÚPLASE con lo ejecutoriado, en la Resol. N°09 del 03/10/2019	S/.59,003.13
Memo N° 382-2020/GOB.REG.P .UGE.L.S-UAJ del 29/01/2020	Iris Edith Farfán de Durand	1242-2018-0-3101-JR-CI-02	Segundo Juzgado Civil Sede San Martín	N°10 del 24/01/2020 CÚPLASE con lo ejecutoriado, en la Resol. N°09 del 20/11/2019	S/.44,580.53

Que, el artículo 160 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la acumulación de procedimientos, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; teniendo en cuenta que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de diversos documentos, dispone el cumplimiento de los Mandatos Judiciales que disponen el pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA**, reconocida con la Resolución Directoral N° 001538 del 03 de julio de 2013 a favor de diferentes administrados, corresponde su acumulación por guardar conexión entre sí.

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 40° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional Presupuestario), siendo en el presente caso el Gobierno Regional a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial u Oficina Regional de Administración de la precisada Sede Regional.

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgado.

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores.

Que, si bien, las resoluciones judiciales con las cuales se ordena a la parte demandada, dar cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL-S N° 001538 del 03 de julio de 2013, disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, así como el reconocimiento de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total íntegra; de la revisión del Sistema de Recursos Humanos, se verificó que los administrados: José Manuel Rojas Aguirre, Eleonor Amparo Llacsahuanga Núñez e Iris Edith Farfán de Durand son profesores de aula, tal como se puede verificar a fojas 17-18 de expediente administrativo; por lo tanto, corresponde emitir un acto administrativo reconociendo únicamente la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia N°014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG. PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 6177-2016 de fecha 26/07/16.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los procedimientos derivados con los Memorandos N° 353-2020/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ de fecha 24/01/2020, N° 544-2019/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ de fecha 27/12/2019 y N°382-2020/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ de fecha 29/01/2020, por guardan conexión entre sí; conforme al artículo 160 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA** según la Resolución Directoral N° 001538 del 03 de julio de 2013, además del pago de los intereses legales y los costos del proceso. Sin costas; conforme a lo detallado a continuación:

Documento	Administrado	Expediente judicial	Juzgado	Resol.	Monto
Memo N° 353-2020/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ del 24/01/2020	José Manuel Rojas Aguirre	0001-2019-0-3101-JR-CI-02	Segundo Juzgado Civil Sede San Martín	N°11 del 21/01/2020 CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en la Resol. N°04 del 12/06/2019	S/.50,849.62
Memo N° 544-2019/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ del 27/12/2019	Eleonor Amparo Llacsahuanga Núñez	0011-2019-0-3101-JR-CI-02	Segundo Juzgado Civil Sede San Martín	N°10 del 09/12/2019 CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en la Resol.	S/.59,003.13

				N°09 del 03/10/2019	
Memo N° 382- 2020/GOB.REG.P .UGE.L.S-UAJ del 29/01/2020	Iris Edith Farfán de Durand	1242-2018-0-3101-JR-CI-02	Segundo Juzgado Civil Sede San Martin	N°10 del 24/01/2020 CÚMPLASE con lo ejecutoriado, en la Resol. N°09 del 20/11/2019	S/.44,580.53

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.-DERIVAR copia de la presente Resolución Directoral al área de **Administración-Remuneraciones** a efectos que realice el cálculo correspondiente de los intereses legales y se remita a la Oficina de Personal para proceder emitir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, al Sr. José Manuel Rojas Aguirre, en Calle Salaverry N° 209 – Barrio Norte - Sullana, a la Sra. Eleonor Amparo Llacsahuanga Núñez, en Conj. Hab. Vicus B-17 Dpto. 103 - Piura; y, a la Sra. Iris Edith Farfán de Durand, en Calle Bolívar N° 442 - Sullana; al Segundo Juzgado Civil Sede San Martin, en los Expedientes Judiciales N° 0001-2019-0-3101-JR-CI-02, N° 0011-2019-0-3101-JR-CI-02 y N° 1242-2018-0-3101-JR-CI-02; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y a las unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO SEXTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N°014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MG. MIGUEL ANGEL LIZANO TRONCOS
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
SULLANA

MALT/D.UGEL.S
LDCH/D.S.A.I
MAAG/PERS.
ksao/Abog.
27/02/2020

